

M. H. V.
 C. L. M. x V. V.
 Comes de Yaf. Cap. de Calatayud, Foxo, Cu-
 xa Parroco x Albalat x Virells
 aquet x la Regalia

Figure 1. Aerial view of the study area. The study area is located in the northern part of the island of Hokkaido, Japan. The area is divided into three regions: the northern region (A), the central region (B), and the southern region (C). The area is also divided into three sub-regions: the northern sub-region (A1), the central sub-region (B1), and the southern sub-region (C1). The area is also divided into three sub-sub-regions: the northern sub-sub-region (A11), the central sub-sub-region (B11), and the southern sub-sub-region (C11).

El Ayuntamiento de Sta. Villa de Chiriquí
 enterado por su A.º C.º C.º P.º de lo que el Sr. D.
 Vicente Ruiz de Navarre, ofrecido este Nobili-
 simo Congreso de Amigos del País, acordaron
 por los Pueblos, o Comunidades, quantas ventajas
 re-lax proporcione ^{inter}, y necesarias, in-
 formado por el respectivo Ayuntamiento de
 lar que puedan proponerse convenientes as-
 si a los indios, como a las producciones
 posibles de su territorio; Ha determinado
 hacer presente a V. S. por medio de esta re-
 present. ^{ca.} El estado en que se halla
 constituido el Comienzo, por carecer de
 indios, y de todo Adversio para formar
 un Prelamento de Maestros, y Maestros
 de Niños de todo sexo, con dotacion decen-
 te para su duracion, y para las necesi-
 dades inevitables de Villa; Deseando en
 dicho Ayuntamiento el A.º por medio
 medio del poderio de V. S.; Ha determinado
 acudir a su proteccion, y a exponer con
 la mas profunda veneracion lo siguiente.

Que el Cerundario de Chua se compone
de 600. Vrs. Que sus propios solo ascien-
den a 156 de que de ordinario de n. una
debera Carnexera, y esto es solo, quando
hay quien la auxiende; Que de dicha Cantid.
se necesitan para gastos fijos, segun lo arig-
nado por el Real Consejo 2014 M. Vell. no de-
tinando salario para Oficial, o Munirxo, sin
embargo de ser tan preciso; Que para gas-
tos ordinarios, extraordinarios. Eventuales,
y no fijos, como para Veredas, Propios, pa-
pel sellado, y comun, conduccion de Bulas,
Obras publicas, Pleytos del comun, para
Procuradores, y agentes, solo hay arignados
344 M. Vell. 3 m. que con la cantidad de los
gastos fijos, componen la suma de Propios
en conta de suficiencia: Que por carecer de Pro-
pios, no solo tiene que desembolsar de su
dinero, cada Individuo del Regimiento, al-
guna cantidad, si que tambien se le preci-
sado a no defender arumto que sea favo-
rable, y til a su comun.

Dicha Infelizidad, y la ultima, sin
duda es nacida, de carecer esta Villa de to-
do Auxilio; Pues las Verbas, tierras, Flo-
res, Molinos, Alherones, Feca, y taberna-
cion del ex. mo. Duque de Medinaceli son
no territorial, cuyas Regalias, con la par-
ticion de Fijos, Dominical, y terciodier-
no le reddituan anualm. en de 10000 M.

que de esto logre la villa, para sus necesi-
dades, el menor alivio.

De aqui es: Que para aver Maestre de primer.
Setax, tiene que contribuir el nominado
Cura; con on tanto de su Merita, pudiendo
se de repararlo, como lo obxante de su manu-
tencion, entre los muchos Pobres de su Parroq.
a quienes de ordinario obxante en sus necesi-
dades; tambien se sigue el no aver Maestre
de Gramatica, de q. se ocasionan muchos per-
juicios; y por el mismo respeto deya de
ver Maestra de Hinas, de donde nacen la in-
aplicacion, y el ocio, y las fatalidades, y incon-
sequencias que no ignora V. S. se dignar de
remedio; Para ello han indagado los Individ.
que representan: Que Auxilios pudiesen
aplicarse al fondo de Propios, y reconociendo
el de Pios, y medidas, que por via de subasto pue-
de valer anualmente 200 de se represento al
Cavallero Intendente; Pero como este dirigió
el Exped. al Real Consejo, hasta ahora no se
ha conseguido su aprobacion, por falta sin
duda, de solutacion, y por carecer de fon-
do para su Agencia.

Si este Auxilio se lograra, y el q. contribuyese
el M. J. Duque anualm. con alguna con-
siderable porcion de dinero, o bien se favori-
tase facultad para imponer algun tan-
to en cada libra de Carne, de la q. se con-
sume en su Abasto, o paraq. la villa fa-

bucare un Horno, y tienda, Meron, Mo-
lino, o taberna, poduarse establecer muy
bien escuelas de Niños de todos sexos con
dotacion competente para su duracion; y
de lozaxian las Felizidades de los augmen-
tos, que dan de si las Enseñanzas tan re-
comendadas por J.S. de quien es para este
bienficio todo patrocinio, y amparo
para el logro de tan justas pretensiones, ex-
tando pronto a facilitar a J.S. para dicho
efecto quantas instrucciones sean oportu-
nidad. Queda con este motivo esperando
los Preceptos de J.S. y rogando a Dios Nro. Señor
le prospere m. a. p. a servir al bien Público, y
a la Sociedad M. J. J.

Chiva, y Mayo 16 de 76.

Francisco de J. J. J. J. J.

Pedro Juan Canadas Pedro Juan Cervera

Francisco J. J. J. J.

D. D. D. D. D.

Antonio J. J. J.

Felipe J. J.

1778.
Sio A. N. 8.

C-7
Leg. V. n. 9 13 6

Junta de Maximaria 24 de Mayo 1778

La Comision ha considerado que en el Grau y paraxidas al
Canamela y Cabanal hai crecido numero de pescadores y
otro Manoseros matriculados, siendo se crea que no se
exceda o exceda en poco el de la Ciu^d de Barcelona. Lavin-
do tenido noticia de la escuela de Vauca, que modernam.
se ha puesto en dha Ciudad, entiendo que seria sumam.
ma importancia para los adelantam^{to}. de la Maximaria
establecer otra escuela semejante a la de Barcelona. So-
bre cuyo asunto puse a la Comision que la Sociedad po-
draia consultar a Nro. Socio el Sr. Jn. Pardo Vener. Cui-
vitas Maximaria de esta Provincia para que se sirviese
se exponer lo que en el asunto se ofusiere y paraxione
y que asi mismo se podria servir al Sr. Socio Jn. Agui-
lin Vazquez Ministro principal de la Provincia de
Barcelona para que informase del establecimiento de
la referida escuela remitiendo su expediente, y dando
noticia de todo lo perteneciente a esta materia En cuya
vista podria la Comision meditar y extender sus re-
flexiones, que expondra a la Sabia censura y laboci-
dad.

Jn. J. J. J.

J. J.